

04 NOV 2021

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS

SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EN LA LXV LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

89

VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS senador a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto Sobre la Renta resulta en un impuesto que se aplica directamente a las ganancias obtenidas en cada ejercicio, siendo las ganancias la diferencia entre los ingresos y las deducciones autorizadas.

Dicho impuesto debe de ser pagado mensualmente al Servicio de Administración Tributaria o dependiendo de lo que diga la ley y la normativa en relación a la Coordinación Fiscal entre las Entidades Federativas y la Federación, puede ser pagado también a las Oficinas Autorizadas por las Entidades Federativas.

En este orden de ideas conviene señalar que en días pasados, el Senado de la República aprobó la miscelanea fiscal para el ejercicio 2022, la cual considera modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo eje rector es obtener la mayor recaudación de impuestos que se tenga registro en la historia de México,

contrario a lo que el país necesita de manera prioritaria para el mejoramiento y crecimiento de la economía.

Durante los posicionamientos generales, tanto en el seno de la Comisión de Hacienda como en el pleno de esta soberanía, se dijo que en las pasadas administraciones se siguió la línea de la recaudación incluso, se recordó la llamada "roqueseñal" cuando se aumentaron las tasas impositivas; a lo largo de los años, no solo las pasadas administraciones sino también la actual, han seguido con esta inercia recaudatoria, en donde a pesar de señalar que fueron gobiernos anteriores los que las aumentaron, este gobierno se vuelve cómplice pues lejos de solo reconocer los referidos incrementos, esta administración se beneficia de la carga impositiva en perjuicio de los contribuyentes cautivos.

Para mejor ilustración de lo referido anteriormente, resulta conveniente la siguiente tabla:

Presupuesto General, Ingresos por concepto de IVA ISR y EPS por años						
Millones de pesos						
CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	PLIF 2022	PORCENTAJE RESPECTO 2018
INGRESOS	5,279,667.00	5,838,059.70	6,107,732.40	6,295,736.20	7,088,250.30	34.20%
ENDEUDAMIENTO	501,375.50	539,871.40	584,456.80	756,789.60	850,000.00	69.50%
IMPUESTOS TOTALES	2,957,470	3,311,373.40	3,505,822.40	3,533,631.10	3,944,520.60	33.3
ISR	1,566,187	1,752,500.20	1,852,852.30	1,908,813.40	2,073,493.50	32%
Impuesto al valor agregado	876,936.10	995,203.30	1,007,546.00	978,946.50	1,213,777.90	38%
Impuesto especial sobre producción y servicios	421,776.70	437,900.90	515,733.50	510,702.70	505,238.50	20%

Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas.

Resulta de gran importancia mencionar que en fecha 7 de diciembre de 2009, el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación la miscelánea fiscal para el año 2010, en la que se estableció una tasa del 30% del impuesto sobre la renta para las personas morales, misma que se aplicaría únicamente durante los

años 2010, 2011 y 2012, previendo que para el año 2013 la tasa descendiera al 29%.

Es importante mencionar que aquella reforma siempre mantuvo el espíritu de carácter temporal para atender la crisis económica ocasionada por el virus de la gripe AH1N1, que se sumó a la crisis financiera mundial cuyos pronósticos sobre el crecimiento de la economía, en especial la de México, fueron desalentadores para las finanzas de México.

Así conjuntamente con las medidas para paliar los efectos de la crisis económica mundial, se construyeron los acuerdos que permitieron contar con mayores recursos para atender los compromisos presupuestales en materia de gasto público, siendo una alta prioridad el atender los programas de impacto social.

Por lo que la tasa empresarial paso del 28%, al 30% y en el esquema de que una vez superada la contingencia que comprometía las finanzas públicas se retomaría la tasa prevista del 28%.

Esta medida se mantuvo en la pasada administración y tiene vigencia en la presente, es decir se sigue gravando el ingreso de los contribuyentes mediante el impuesto sobre la renta, esta medida está causando un perjuicio para los contribuyentes cautivos con actividad empresarial como son las micro, pequeña y mediana empresa, es decir, en la denominada "reforma hacendaria" de 2013 no contempló la disposición transitoria del legislador del año 2009.

Sin dejar de subrayar que la micro, pequeña y mediana empresa, es el sector más importante de la producción económica de México, siendo que en la gran mayoría estas empresas son negocios familiares como son las tiendas y abarroterías, plomeros, estilistas, reparadores de calzado, costureras, cerrajeros, carnicerías entre otros que son el sustento de sus familias. Razón de sobra para incentivar el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas lo cual es una obligación de contenido social que tiene el Estado pues es a través de ellas que se promueve

el autoempleo de las familias mexicanas y que a su vez fortalecen el mercado interno.

En contraste con el fortalecimiento del mercado interno y la economía de las familias mexicanas, en la presente administración no se ve ningún efecto positivo en la economía del país, las previsiones de crecimiento para este año se encuentran muy por debajo de los parámetros trazados al inicio de la presente administración.

Además, es preciso señalar que, de acuerdo con datos de la OCDE, México aplica a las personas morales una tasa de ISR elevada en relación con los estándares internacionales, siendo del 30% que supera inclusive la tasa promedio de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, en el Informe de "Tax Policy Reforms 2018"¹, se señala que diversos países han utilizado las reformas de política tributaria recientes para reducir los impuestos a las empresas y a las personas físicas, con el fin de alentar la inversión, el consumo y la participación en el mercado laboral; se pusieron en marcha importantes paquetes de reforma tributaria en Argentina, Francia, Letonia y Estados Unidos, con hincapié en el apoyo a la inversión y algunas medidas diseñadas para aumentar la equidad. En el reporte se analiza la continuación, en todos los países, de una tendencia a recortar la tasa de impuesto sobre la renta empresarial, debido principalmente a importantes reformas llevadas a cabo en varios países con tasas de impuesto sobre la renta empresarial tradicionalmente altas. La tasa media de impuesto sobre la renta empresarial en toda la OCDE bajó de 32.5% en 2000 a 23.9% en 2018.

Por ello, con el ánimo de ayudar a este gobierno a generar las condiciones que permitan crear los empleos que se han dejado de generar y sentar las bases que permitan incentivar la inversión privada, estimular el crecimiento económico que verdaderamente se vea reflejado en el bolsillo de las personas y sus familias y evitar la desaceleración económica producto de los recortes al gasto federal y la inversión

¹ <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/9789264304468-en/index.html?itemId=/content/publication/9789264304468-en>

pública, es de suma importancia reducir el impuesto sobre la renta para personas morales.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del **29%**.

...

...

...

...

Transitorio.

Único. El presente decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2021.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a noviembre de 2021

Atentamente,

SEN. VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS